



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 084

Popayán, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CHRISTIAN STEVEN FRANCO GARZON –
C.C. No. 1.061.749.065
DEMANDADO: ANGELA MARIA DIAZ OROZCO
RADICADO: 19001310500220210000700

Revisado el presente asunto, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda solicita el decreto de una medida cautelar. Al respecto, se resalta que en virtud del Artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esta medida será tramitada una vez se surta la notificación de rigor del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos, toda vez que la audiencia especial de que trata la citada norma procedimentalmente, indica que debe llevarse a cabo con la asistencia de las partes.

Como en el presente caso la parte demandante allega constancia de “**e-empresa**”, del envió por correo electrónico de una copia de la demanda y anexos a la parte demandada tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia especial que resuelve las Medidas Cautelares en Proceso Ordinario, remitiendo a la parte accionada copia del auto por medio del cual se dispuso admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia especial que resuelve la solicitud de medida cautelar contemplada en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día viernes diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más idóneo a los interesados la decisión tomada, anexando para tal efecto copia del presente auto.

ARTICULO TERCERO: REMITIR a la parte demanda copia del auto por medio del cual se dispuso admitir esta demanda.

ARTICULO CUARTO: surtida la anterior diligencia, continuar con el trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **053** FIJADO HOY, **13 DE ABRIL DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán